



AU08-2018-02888

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**MODIFICA EL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS
Y EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS
ORGANISMOS ADMINISTRADORES, AMBOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES
PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y los artículos 12 y 72 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente incorporar y precisar instrucciones en los Títulos I. y II. del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. AGRÉGASE EN EL ENCABEZADO DE LA LETRA D. OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, DEL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS, EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

“Para una mejor comprensión de las obligaciones que se establecen en esta normativa, se encuentra disponible en el sitio web www.suseso.cl, la “Guía práctica para empleadores de la normativa de accidentes fatales y graves en el trabajo”. De igual modo, este documento se encontrará disponible en los respectivos sitios web de los organismos administradores.”

II. INTRODUCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LETRA H. REPORTE, INVESTIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y FATALES, DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES:

1. Incorporarse en el número 4. del Capítulo II. Investigación del accidente fatal o grave, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“En el caso de los accidentes graves producidos por caída de altura de más de 1,8 metros, el organismo administrador solo deberá realizar la investigación de aquellos que ocasionen una fractura, un traumatismo intracraneal o cualquier otra lesión calificada como grave por el médico de urgencias. En estos casos, el organismo deberá enviar al módulo RALF los eDoc 141 al 147. Por otra parte, si el accidente no ocasiona una lesión de esa gravedad, el organismo administrador deberá efectuar su notificación provisoria, mediante el eDoc 141, prescribir medidas inmediatas e informarlas a través del eDoc 142, todo ello, conforme a lo instruido en la Letra C, del Título I, del Libro IX.”

2. Agrégase en el Capítulo VI. Instrucciones generales, el siguiente número 8.:

“8. Los organismos administradores deberán mantener disponible, de forma permanente para sus entidades empleadoras, la “Guía práctica para empleadores de la normativa de accidentes fatales y graves en el trabajo”, referida en el número 2, Capítulo I, Letra D, del Título II, del Libro IV, en un “banner” de fácil visualización, ubicado en la página de inicio de sus correspondientes sitios web, con la leyenda “Qué hacer frente a accidentes fatales y graves en el trabajo”.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PGC/JAA/ RST/MCT/FRR/CFL

DISTRIBUCIÓN

Organismos Administradores de la Ley N°16.744

Empresas con Administración Delegada

Unidad de Medicina del Trabajo

Departamento de Regulación

Oficina de partes

Archivo central